HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

Las Ordenanzas Nº 3444/2023 y 3521/2025, y la necesidad de actualizar el Régimen del Derecho de Registro e Inspección Municipal; y

CONSIDERANDO

Que corresponde adecuar la normativa local a los lineamientos del Régimen Tributario Provincial, asegurando coherencia normativa, correcta determinación de la capacidad contributiva y adecuada prestación de los servicios municipales.

Que resulta necesario modernizar el régimen de Derecho de Registro e Inspección, actualizando rubros, alícuotas, mínimos y formularios, favoreciendo la equidad fiscal y la eficiencia administrativa.

Que el Estado Municipal debe disponer de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones, respetando los principios tributarios de legalidad, igualdad, equidad y capacidad contributiva.

Que la Municipalidad de San Justo promueve la formalidad económica, la simplificación administrativa y el acompañamiento a pequeños contribuyentes locales, en línea con políticas provinciales.

Que el Régimen Simplificado de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) constituye un marco adecuado para determinar objetivamente la capacidad contributiva de pequeños contribuyentes, resultando pertinente la adopción de un régimen local simplificado armonizado al mismo.

Que corresponde dictar la norma pertinente.

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° -3578-

ARTÍCULO 1°. Deróguese las Ordenanzas N° 3444/2023 y N° 3521/2025.

ARTÍCULO 1°. Remplácese el texto vigente de las presentes normas legales por el siguiente:

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES

1º) Estableése el Derecho de Registro e Inspección de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal Uniforme, Ley 8173, reimplantado mediante Ley Provincial Nº 9618, en el ámbito de la Municipalidad de San Justo.

2º) Los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, generará montos imponibles gravados por este Derecho, siempre y cuando se originen y/o realicen dentro del ejido municipal. La no tenencia de local de venta no implica la exención del Derecho de Registro e Inspección.

3º) El Derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al periodo fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

4º) A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, se entenderá que los ingresos brutos se han devengado, salvo las excepciones previstas cuando:

a) En caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el periodo fiscal en el cual fueren efectuados.

b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

c) En los casos de los trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de facturación, el que fuere anterior.

d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios (excepto los comprendidos en el inciso anterior) desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, la que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante la entrega de tales bienes.

e) En los demás casos desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

A los fines de los dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad de este.

CAPITULO II

RÉGIMEN GENERAL

5º) ALÍCUOTA: a los efectos de lo establecido en el artículo 84º, del Código Fiscal Municipal, fíjense las siguientes alícuotas para cada una de las actividades gravadas por este derecho:

Nomenclador de Actividades	ALICUOTA %
1 AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
Agricultura y Caza	
PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	
111112 Cría de ganado bovino.	

111120 Invernada de ganado bovino.	
111139 Cría de animales de pedigree, excepto equinos. Cabañas.	
111147 Cría de ganado equino.	
111147-1 Harás.	
111155 Producción de leche. Tambos	
111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.	
111171 Cría de ganado porcino.	
111198 Cría de animales destinados a la producción de pieles.	
111201 Cría de aves para producción de carnes.	
111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos.	
111236 Apicultura.	
111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales, de granja su explotación, etc.	
111244-1 Cría y explotación de animales caninos, felinos y pájaros.	
111252 Cultivo de vid.	
111260 Cultivos de Cítricos.	
111279 Cultivo de manzanas y peras.	
111287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.	
111295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.	
111309 Cultivo de arroz.	
111317 Cultivo de soja.	
111325 Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.	
111333 Cultivo de algodón.	
111341 Cultivo de caña de azúcar.	
111368 Cultivo de té, yerba mate y tuna.	
111376 Cultivo de tabaco.	
111384 Cultivo de papas y batatas.	
111392 Cultivo de tomates.	
111406 Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.	
111414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernadero.	

111481 Cultivos no clasificados en otra parte.	
SERVICIOS AGROPECUARIOS	
112011 Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.	0.5000
112038 Roturación y siembra.	0.5000
112046 Cosecha y recolección de cultivos.	0.5000
112054 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.	0.5000
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES	
113018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales. Silvicultura y extracción de madera.	
SILVICULTURA	
121010 Explotación de bosques excepto plantación, repoblación conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de robles forestales, etc.)	
121029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)	
121037 Servicios forestales.	0.7000
EXTRACCIÓN DE MADERA	
122017 Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.	
PESCA	
130109 Pesca de altura y costera (marítima)	
130206 Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.	
2 - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	
EXPLOTACIÓN DE MINAS DE CARBÓN	
210013 Explotación de minas de carbón.	
PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	
220019 Producción de petróleo crudo y gas natural.	
EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS.	
230103 Extracción de minerales de hierro.	
230200 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.	
EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES.	
290114 Extracción de piedras para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	
290122 Extracción de arena.	

290130 Extracción de arcilla.	
290149 Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	
290203 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	
290300 Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	
290904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.	
3 - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	
Venta al público consumidor	0.7000
Fabricación de productos alimentarios, bebidas y tabaco.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EXCEPTO BEBIDAS. MATANZA DE GANADO Y PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES	
311111 Matanza de ganado. Mataderos.	
311138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.	
311146 Matanza, preparación y conservación de aves.	
311154 Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.	
311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.	
311162-1 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne (al público consumidor)	0.7000
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	
311219 Fabricación de quesos y mantecas.	
311227 Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	
311235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	
311235-1 Fábrica de helados.	
311235-2 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, etc.)	
ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES.	
311316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos. (Venta mayorista)	
311316-1 Venta al público consumidor	0.5600
311324 Elaboración de frutas y legumbres secas.	
311324-1 Venta al Público consumidor	0.5600

311332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas. (Venta mayorista)	
311332-1 Venta al público consumidor	0.5600
311340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.	
311340-1 Venta al público consumidor	0.5600
ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES	
311413 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.	
311421 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	
FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES	
311510 Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.	
311529 Fabricación de aceites-grasas animales no comestibles.	
311537 Fabricación de aceites y harinas de pescados y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	
PRODUCTOS DE MOLINERÍA	
311618 Molienda de trigo.	
311626 Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.	
311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	
311642 Molienda de yerba mate.	
311650 Elaboración de alimentos a base de cereales.	
311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS.	
311715 Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos". P/Mayor	
311715-1 P/Menor	0.5600
311723 Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería p/mayor	
311723-1 P/Menor	0.5600
311731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería. P/Mayor	
311731-1 P/Menor	0.5600
311758 Fabricación de pastas frescas. P/Mayor	
311758-1 P/Menor	0.5600

311766 Fabricación de pastas secas. P/Mayor	
311766-1 P/Menor	0.5600
FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR	
311812 Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y Refinerías.	
311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	
FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	
311928 Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.	
311936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS.	
312118 Elaboración de té.	
312126 Tostado, torrado y molienda de café,.	
312134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	
312142 Fabricación de hielo excepto el seco.	
312150 Elaboración y molienda de especies.	
312169 Elaboración de vinagres.	
312177 Refinación y molienda de sal.	
312185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.	
312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	
ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	
312215 Fabricación de alimentos preparados para animales.	
312215-1 Venta por menor de alimentos para animales.	0.7000
INDUSTRIA DE BEBIDAS DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS.	
313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, coñac, ginebra, etc.)	0.4000
313122 Destilación de alcohol etílico.	0.4000
INDUSTRIAS VINÍCOLAS	
313211 Fabricación de vinos.	0.4000
313238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	0.4000
313246 Fabricación de mostos y subproductos de uva no clasificados en otra parte.	0.4000

BEBIDAS MALTEADAS Y MALTAS.	
313319 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	0.4000
INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS	
313416 Embotellado de aguas naturales y minerales.	
313424 Fabricación de soda. P/Mayor	
313424-1 P/Menor	0.4000
313432 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas etc.)	
INDUSTRIA DEL TABACO.	
314013 Fabricación de cigarrillos.	
314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	
Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.	
FABRICACIÓN DE TEXTILES HILADO, TEJIDO Y ACABADO DE TEXTILES.	
321028 Preparación de fibras de algodón.	
321036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.	
321044 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	
321052 Hilado de lana. Hilanderías.	
321060 Hilado de algodón. Hilanderías.	
321079 Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.	
321087 Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, tejido, apresto y estampado industrial).	
321087-1 Tintorerías	0.7000
321117 Tejido de lana. Tejedurías.	
321125 Tejido de algodón. Tejedurías.	
321133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.	
321141 Tejidos de fibras textiles no clasificados en otra parte.	
321168 Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte.	
ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	
321222 Fabricación de ropa de cama y mantelería.	
321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.	

321249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	
321281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir no clasificados en parte.	
FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO.	
321311 Fabricación de medias.	
321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto.	
321346 Acabado de tejidos de punto.	
FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS.	
321419 Fabricación de tapices y alfombras.	
CORDELERÍA.	
321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	
FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
321915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.	
FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS.	
322016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.	
322024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.	
322032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.	
322040 Confección de pilotos e impermeables.	
322059 Fabricación de accesorios para vestir.	
322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.	
INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO Y PIELES EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR. CURTIEMBRES Y TALLERES DE ACABADO.	
323128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.	
323136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero.	
INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEJIDO DE PIELES.	
323217 Preparación, decoloración y tejido de pieles.	
323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUEROS Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.	

323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir.	
FABRICACIÓN DE CALZADOS EXCEPTO EL DEL CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO.	
324019 Fabricación de calzado de cuero.	
324027 Fabricación de calzados de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	
Industria de la madera y productos de madera incluidos muebles.	
INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO EXCEPTO MUEBLES ASERRADEROS, TALLERES DE CEPILLADO Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA.	
331112 Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	
331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	
331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de maderas para la construcción. Carpintería de obra.	
331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.	
FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA Y ARTÍCULOS MENUDOS DE CAÑAS.	
331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	
331236 Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERAS Y DE CORCHOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
331910 Fabricación de ataúdes.	
331929 Fabricación de artículos de maderas en tornerías.	
331937 Fabricación de productos de corchos.	
331945 Fabricación de productos de maderas no clasificados en otra parte.	
331945-1 Fabricación de calzados de madera.	
331945-2 Fabricación de productos de maderas no clasificados	
en otra parte.	
FABRICACIONES DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS	
332011 Fabricación de muebles y accesorios. (excluye colchones) excepto los que son principalmente. Metálicos y de plástico moldeado.	
332011-1 Fabricación de muebles y accesorios c/venta al público	0.7000

332038 Fabricación de colchones.	
332039 Fabricación de almohadones y almohadas.	
Fabricación de papel y productos de papel: imprentas, editoriales e industrias conexas.	
FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	
FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.	
341118 Fabricación de pulpa de madera.	
341126 Fabricación de papel y cartón.	
FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y DE CARTÓN.	
341215 Fabricación de envases de papel.	
341223 Fabricación de envases de cartón.	
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL Y CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	
341918 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.	
342017 Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación.	0.7000
342025 Servicio relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	0.7000
342033 Impresión de diarios y revistas.	
342041 Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios.	
Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del Petróleo y de carbón, de caucho y plástico.	
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS EXCEPTO ABONOS.	
351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico.	0.4000
351121 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico.	0.4000
351148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.	0.4000
351156 Fabricación de tanino.	0.4000
351164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificados en otra parte.	0.4000
351164-1 Fabricación de hielo seco.	0.4000
351164-2 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos no clasificados en otra parte.	
FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS.	

351210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.	
351223 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.	
FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO	
351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.	
351326 Fabricación de materias plásticas.	
351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS	
352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS	
352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.	
352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.	
FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR	
352314 Fabricación de jabones y detergentes.	
352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamientos.	
352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	
352918 Fabricación de tintas y negro de humo.	
352928 Fabricación de fósforos.	
352934 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.	
352942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.	
352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	
REFINERÍAS DE PETRÓLEO	
353019 Refinación de petróleo. Refinería.	0.4000
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.	
354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo.	

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS.	
355119 Fabricación de cámaras y cubiertas.	0.4000
355127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas	0.7000
355135 Fabricación de productos de cauchos excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.	0.4000
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	
355917 Fabricación de calzados de caucho.	
355925 Fabricación de productos de cauchos no clasificados en otra parte.	
355925-1 Fabricación de juegos y juguetes de caucho.	
355925-2 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	
356018 Fabricación de envases plásticos.	
356026 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	
356026-1 Fabricación de juegos y juguetes de plástico.	
356026-2 Fabricación de calzado plástico.	
356026-3 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.	
Fabricación de productos minerales no metálicos exceptuando los derivados del petróleo y del carbón.	
FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA.	
361011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	
361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.	
361046 Fabricación de artefactos sanitarios.	
361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.	
FABRICACIÓN DE VIDRIOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	
362018 Fabricación de vidrios planos y templados.	
362026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.	
362034 Fabricación de espejos y vitrales.	
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN	
369128 Fabricación de ladrillos comunes.	

369136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.	
369144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	
369152 Fabricación de material refractario.	
FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO.	
369217 Fabricación de cal.	
369225 Fabricación de cemento.	
369233 Fabricación de yeso.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	
369918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.	
369926 Fabricación de pre moldeados para la construcción (incluye viviendas pre moldeadas.)	
369934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.	
369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.	
369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	
Industrias metálicas básicas.	
INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.	
371017 Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.	
371025 Laminación y estirado. Laminadoras.	
371025-1 Laminación y estirado. Laminadoras.	
371025-2 Cortes, doblado y plegado de chapas.	
371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.	
INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS.	
372013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, etc.)	
Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO	
FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA.	
381128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	

381136 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.	
381144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.	
381152 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretera.	
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS.	
381217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES.	
381314 Fabricación de productos de carpintería metálica.	
381322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.	
381322-1 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción. Herrería de Obras.	
381322-2 Montajes industriales.	
381330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPOS.	
381918 Fabricación de envases de hojalata.	
381926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.	
381934 Fabricación de tejidos de alambre.	
381942 Fabricación de cajas de seguridad	
381950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricera.	
381969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.	
381977 Estampado de metales.	
381985 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	
381993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de burlonería, etc.)	
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTUANDO LA ELÉCTRICA	
CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS.	
382116 Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	
382116-1 Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	
382116-2 Reparación de motores excepto los eléctricos.	0.7000

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA.	
382213 Fabricación y reparación de maquinarias y equipo para la agricultura y la ganadería	
382213-1 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura la ganadería.	
382213-2 Reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería (Reparación de silos)	0.7000
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA.	
382310 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	
382310-1 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	
382310-2 Reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	0.7000
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA.	
382418 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.	
382418-1 Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.	
382418-2 Reparación de maquinaria y equipo para la construcción.	0.7000
382426 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	
382426-1 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	
382426-2 Reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	0.7000
382434 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.	
382434-1 Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimenticios y bebidas.	
382434-2 Reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimenticios y bebidas.	0.7000
382442 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.	
382442-1 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.	
382442-2 Reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.	0.7000
382450 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	
382450-1 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	

382450-2 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas. Reparación.	0.7000
382493 Fabricación y reparación maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	
382493-1 Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte, excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	
382493-2 Reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte, excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	0.7000
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO Y CONTABILIDAD.	
382515 Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	
382515-1 Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	
382515-2 Reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	0.7000
382523 Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros, excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.	
382523-1 Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros, excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.	
382523-2 Reparación de básculas, balanzas y dinamómetros, excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.	0.7000
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTUANDO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA.	
382914 Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.	
382914-1 Fabricación de máquinas de coser y tejer.	
382914-2 Reparación de máquinas de coser y tejer.	0.7000
382922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico exceptuando los eléctricos.	
382930 Fabricación y reparación de ascensores.	
382930-1 Fabricación de ascensores.	
382930-2 Reparación de ascensores.	0.7000
382949 Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	
382949-1 Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	
382949-2 Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	0.7000
382957 Fabricación de armas.	

382965 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	
382965-1 Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	
382965-2 Reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	0.7000
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS CONSTRUCCIÓN DE MAQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS.	
383112 Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	
383112-1 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	
383112-2 Reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	0.7000
383120 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	
383120-1 Fabricación de equipos de distribución y transmisión eléctrica.	
383120-2 Reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	0.7000
383139 Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	
383139-1 Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	
383139-2 Reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	0.7000
CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES.	
383228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.	
383236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	
383236-1 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas.	
383236-2 Fabricación y grabación de placas y películas cinematográficas. .	
383244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafos, etc.)	
383252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	
CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMESTICO	
383317 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secadoras	

383325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.	
383333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	
383341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	
383368 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.	
CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	
383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	
383929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.	
383937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	
383945 Fabricación de conductores eléctricos.	
383953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.	
383961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	
CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE	
CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS	
384119 Construcción de motores y piezas para navíos.	
384127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	
384127-1 Construcción de lanchas, yates, botes, veleros y canoas.	
384127-2 Reparación de embarcaciones.	0.7000
384127-3 Construcción de embarcaciones excepto las de caucho, no clasificadas en otra parte.	
CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO.	
384216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	
384313 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.	
384321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes)	
384321-1 Fabricación de casas rodantes y vehículos o carrocerías de vehículos para turismo.	
384321-2 Fabricación y armado de carrocería para automóviles, camiones y otros	

vehículos para transporte de cargas y pasajeros.	
384348 Fabricación y armado de automotores.	
384356 Fabricación de remolques y semirremolques.	
384364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.	
384372 Rectificación de motores.	0.7000
FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.	
384410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	
FABRICACIÓN DE AERONAVES.	
384518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	
CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE.	
384917 Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)	
FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA.	
FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	
385115 Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	
385115-1 Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	
385115-2 Reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	0.7000
385123 Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	
385123-1 Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	
385123-2 Reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	0.7000
FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA.	
385212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.	
385220 Fabricación de instrumentos de óptica.	

385239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	
385239-1 Fabricación de lentes y artículos oftálmicos no ortopédicos.	
385239-2 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos ortopédicos.	
FABRICACIÓN DE RELOJES.	
385328 Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	
Fabricación de productos no clasificados en otra parte.	
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	
390119 Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	
390187 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.	
390216 Fabricación de instrumentos de música.	
390313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juegos equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva)	
390917 Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.	
390925 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artísticas.	
390933 Fabricación de cepillos, pinceletas y escobas.	
390941 Fabricación de paraguas.	
390968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.	
390976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	
4 - ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.	
Electricidad, gas y vapor.	
ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA.	
410128 Generación de electricidad.	0.5000
410128-1 Generación de electricidad para uso residencial.	0.5000
410136 Transmisión de electricidad.	0.5000
410136-1 Transmisión de electricidad para uso residencial.	0.5000
410144 Distribución de electricidad.	0.7000
410144-1 Distribución de electricidad para uso residencial.	0.7000
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS.	
410217 Producción de gas natural.	0.2000

410225 Distribución de gas natural por redes.	1.4267
410225-1 Distribución de gas natural por redes uso Residencial	0.7000
410233 Producción de gases no clasificados en otra parte.	0.5000
410233-1 Producción de gases no clasificados en otra parte uso Residencial.	0.7000
410241 Distribución de gases no clasificados en otra parte.	0.5000
410241-1 Distribución de gases no clasificados en otra parte uso Residencial.	0.7000
SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE.	
410314 Producción de vapor y de agua caliente.	
410322 Distribución de vapor y agua caliente.	0.5000
410322-1 Distribución de vapor y agua caliente uso Residencial	0.5000
OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA.	
420018 Capitación, purificación y distribución de agua.	0.5000
5- CONSTRUCCIÓN.	
500011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	0.4000
500038 Construcción, reforma o reparación de edificios.	0.4000
500045 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	0.4000
PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN.	
500054 Demolición y excavación	0.7000
500062 Perforación de pozos de agua	0.7000
500070 Hormigonado.	0.7000
500089 Instalación de plomería, gas y cloacas.	0.7000
500097 Instalaciones eléctricas.	0.7000
500100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	0.7000
500119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos.	0.7000
500127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.	0.7000
500135 Revoque y ensayado de paredes y cielorrasos.	0.7000
500143 Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos mármol, cerámicos y similares.	0.7000
500151 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).	0.7000

500178 Pintura y empapelado.	0.7000
500194 Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.	0.7000
6 - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES	
Comercio al por mayor de:	
PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO	
PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	
611018 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatario de hacienda.	0.8200
611026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.	0.8200
611034 Operaciones de intermediación de ganado en pie. Remates. Ferias.	0.8200
611042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	
611042-1 Operaciones de intermediación de reses.	0.8200
611042-2 Matarifes.	0.4000
611050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.	0.5600
611069 Acopio y venta de cereales (incluye arroz) oleaginosas y forrajeras excepto semillas.	
611069-1 Acopio y venta de cereales (incluye arroz) oleaginosas y forrajeras excepto semillas.	0.5600
611069-2 Acopio de cereales (incluye arroz) oleaginosas y forrajeras excepto semillas, opción diferencia compraventa	0.8200
611077 Acopio y venta de semillas.	
611077-1 Acopio y venta de semillas.	0.5600
611077-2 Acopio y venta de semillas, opción diferencia con Compraventa.	0.8200
611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.	0.8200
611093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.	0.5600
611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	0.5600
611123 Venta de aves y huevos.	
611123-1 Venta de aves.	0.5600
611123-2 Venta de carne de aves y huevos.	0.5600
611131 Venta de productos lácteos leche sin aditivos.	0.5600
611131-1 Venta de productos lácteos leche con aditivos.	0.5600
611158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

611158-1 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	0.5600
611158-2 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas opción diferencia de compraventa.	0.8200
611166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.	0.5600
611174 Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	0.5600
611182 Venta de aceites y grasas.	0.5600
611190 Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	0.5600
611204 Acopio y venta de azúcar.	
611204-1 Acopio y venta de azúcar.	0.5600
611204-2 Fraccionadores de azúcar.	0.5600
611212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	0.5600
611220 Distribución y venta de chocolates, productos a base de y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas pastillas, gomas de mascar,etc.)	0.5600
611239 Distribución y venta de alimentos para animales.	0.5600
611289 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.	
611298-1 Acopiadores de productos agropecuarios opción diferencia Compraventa no clasificados en otra parte.	0.8200
611298-2 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	0.5600
611301 Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.	0.5600
ESTA CLASIFICACIÓN DEBERÁ SER UTILIZADA SOLA Y EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS RESPONSABLES EN CUYOS ESTABLECIMIENTOS LA DISCRIMINACIÓN POR PRODUCTOS ALIMENTARIOS NO PUEDA SER EFECTUADA BEBIDAS Y TABACO	
612014 Fraccionamiento de alcoholes.	0.5600
612022 Fraccionamiento de vino.	0.5600
612030 Distribución y venta de vino.	0.5600
612049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.	0.5600
612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas, y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	
612057-1 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas, y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	0.5600

612057-2 Revendedores de productos lácteos, gaseosas, sodas, vinos y cervezas siempre que reúnan la condición de Distribuidor Fleteado según reglamentación del P.E.	0.5000
612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	0.8200
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO.	
613010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.	0.5600
613029 Distribución y venta de tejidos.	0.5600
613037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.	0.5600
613045 Distribución y venta de mercería y ropa de cama.	0.5600
613053 Distribución y venta de artículos de tapicera (tapices, alfombras, etc.)	0.5600
613061 Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	0.5600
613088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.	0.5600
613096 Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzados. Marroquinería.	0.5600
613118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.	0.5600
613126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.	0.5600
613134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.	0.5600
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS	
614017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.	0.5600
614025 Ventas de muebles y accesorios excepto los metálicos.	0.5600
614033 Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón excepto envases.	0.5600
614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón.	0.5600
614068 Distribución y venta de artículos de papelera y librería.	0.5600
614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones Editoriales (sin impresión)	
614084 Distribución y venta de diarios y revistas.	
SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS.	
615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales materias primas para la elaboración de plásticos.	0.5600
615021 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	0.5600
615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	0.5600

615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	
615056-1 Distribución y venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).	0.2000
615056-2 Comercio por mayor de medicamentos con precio autorizado de venta.	0.2000
615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	0.5600
615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.	0.5600
615080 Distribución y venta de artículos de plástico.	0.5600
615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado.	0.5600
615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y derivados.	0.5600
615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).	0.5600
616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.	0.5600
616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.	0.5600
616044 Distribución y venta de vidrios planos y templados.	0.5600
616052 Distribución y venta de artículos de vidrios y cristal.	0.5600
616060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	0.5600
616079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.	0.5600
616087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	0.5600
PRODUCTOS METÁLICOS.	
617016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.	0.5600
617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.	0.5600
617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	0.5600
617040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.	0.5600
617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.	0.5600
MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES, COMERCIALES, DOMÉSTICOS)	
618012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	

618020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	0.5600
618039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.	0.5600
618047 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadoras, máquinas de escribir, cajas registradores, etc., sus componentes y repuestos.	0.5600
618055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	0.5600
618063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	0.5600
618071 Distribución y venta de equipo profesional y científicos e instrumentos de medida y de control.	0.5600
618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	0.5600
ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	
619019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	0.5600
619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	0.5600
619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.	0.5600
619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.	
619094-1 Billetes de lotería y juegos de azar.	0.8200
619094-2 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.	0.5600
619108 Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.	0.5600
ESTA CLASIFICACIÓN DEBERÁ SER UTILIZADA SOLA Y EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS RESPONSABLES EN CUYOS ESTABLECIMIENTOS LA DISCRIMINACIÓN POR PRODUCTOS NO PUEDE SER EFECTUADA	
Comercio al por menor de :	
PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO	
PRODUCTOS ALIMENTARIOS	
621013 Venta y derivados excepto las de aves. Carnicerías.	0.7000
621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.	0.7000
621048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.	0.7000
621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.	0.7000
621064 Venta de productos lácteos. Lecherías.	0.7000
621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.	0.7000

621080 Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.	0.7000
621099 Venta de bombones, golosinas y otros art. de confitería. Kiosco.	0.7000
621102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes-Despensas (no incluye supermercados de productos en general)	0.7000
ESTA CLASIFICACIÓN DEBERÁ SER UTILIZADA SOLA Y EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS RESPONSABLES EN CUYOS ESTABLECIMIENTOS LA DISCRIMINACIÓN POR PRODUCTOS ALIMENTARIOS NO PUEDA SER EFECTUADA.	
CIGARRERÍAS Y AGENCIAS DE LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR	
622028 Venta de tabacos, cigarrillos, y otras manufacturas de tabaco.	0.8200
622036 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quinielas, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencia de lotería, quinielas, Prode y otros juegos de azar.	
622036-1 Venta de billetes de loterías y recepción de apuestas de quinielas, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quinielas, Prode y otros juegos de azar	0.8200
622036-2 Explotación de sorteos continuos.	0.8200
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	
623016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.	0.7000
623024 Venta de tapices y alfombras.	0.7000
623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.	0.7000
623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	0.7000
623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	
623059-1 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	0.7000
623059-2 Comercio por menor de peletería (natural y sintética)	0.8200
623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.	0.7000
623075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.	0.8200
ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	
624012 Venta de artículos de madera excepto muebles (Taller de Carpintería)	0.7000
624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.	0.7000
624039 Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música.	0.7000
624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.	0.7000
624055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	0.7000

624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.	0.7000
624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería. Pinturerías y ferreterías.	0.7000
624098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	0.7000
624101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	0.2000
624128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	0.7000
624136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.	0.2000
624144 Venta de semillas, abonos y plaguicidas.	0.2000
624152 Venta de flores, plantas naturales y artificiales.	0.7000
624160 Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos. (excluye estaciones de servicio)	0.7000
624179 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	0.7000
624187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	0.7000
624195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.	0.7000
624209 Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.	0.7000
624217 Venta de sanitarios.	0.7000
624225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	0.7000
624233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	0.7000
624241 Venta de máquinas, motores y sus repuestos.	0.7000
624268 Venta de vehículos automotores nuevos.	
624268-1 Venta de vehículos automotores nuevos.	0.7000
624268-2 Venta de Motos, bicicletas y rodados.	0.7000
624276 Venta de vehículos automotores usados.	
624276-1 Venta de vehículos automotores usados.	0.7000
624276-2 Venta de Motos, bicicletas y rodados usados.	0.7000
624284 Venta de repuestos y accesorios para vehículos Automotores, motos y bicicletas.	0.7000
624292 Venta de equipo profesional y científicos e instrumentos de medida y de control.	0.7000
624306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.	
624306-1 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de	0.8200

óptica no ortopédica.	
624306-2 Venta de artículos de óptica ortopédica.	0.7000
624314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.	
624314-1 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.	0.8200
624314-2 Venta de artículos de fantasía, bijouterie, alhajas y orfebrería.	0.8200
624322 Venta de antigüedades, objetos de artes y artículos de segundo uso excepto en remates.	
624322-1 Venta de antigüedades, objetos de artes y artículos de segundo uso excepto en remates.	0.8200
624322-2 Cuadros, marcos y reproducciones.	0.8200
624322-3 Comercio de filatelia y numismática.	0.8200
624330 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	0.8200
624349 Venta y alquileres de artículos de deportes, equipos e indumentaria deportivos.	
624349-1 Venta de artículos de deportes, equipos e indumentaria deportiva.	0.7000
624349-2 Alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.	0.7000
624381 Venta de artículos no clasificados en otra parte.	
624381-1 Comercio de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.	0.8200
624381-2 Venta de artículos no clasificados en otra parte.	0.7000
624403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicio.	0.7000
ESTA CLASIFICACIÓN DEBERÁ SER UTILIZADA SOLA Y EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS RESPONSABLES EN CUYOS ESTABLECIMIENTOS LA DISCRIMINACIÓN POR PRODUCTOS NO PUEDA SER EFECTUADA	
624500 Alquileres de cosas muebles no clasificadas en otra parte.	0.8200
Restaurantes y hoteles.	
EXPENDIDO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR.	
631019 Expedido de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebida con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculos).	0.7000
631027 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas, y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bar", "fast foods" y parrillas.	0.7000
631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador por consumo inmediato en el lugar. Bares, excepto los lácteos; cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculos).	0.7000

631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	0.7000
631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.	0.7000
631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	0.7000
SERVICIO DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTO Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO	
632015 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	0.7000
632023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedajes prestados en pensiones.	0.7000
632031 Servicios prestados en alojamiento por horas.	3.0000
632090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	0.7000
7 - TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	
Transportes y almacenamiento	
TRANSPORTE TERRESTRE	
711128 Transporte ferroviario de carga y pasajeros.	0.7000
711217 Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos).	
711217-1 Transporte urbano, suburbano de pasajeros.	0.7000
711217-2 Subterráneos.	0.7000
711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	0.7000
711314 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	
711314-1 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	0.7000
711314-2 Taxímetros (art. 38 incl. k Ley 10171).	0.7000
711322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer etc.)	
711322-1 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, etc.).	0.7000
711322-2 Alquiler de automotores con chofer.	0.8200
711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores documentación, encomiendas, mensajes y similares.	0.7000
711438 Servicios de mudanza.	0.7000
711446 Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares. Comisionistas	0.8200

711519 Transporte por oleoductos y gasoductos.	0.7000
711616 Servicios de playas de estacionamiento.	0.7000
711624 Servicios de garajes.	0.7000
711632 Servicios de lavado automático de automotores.	0.7000
711640 Servicios prestados por estaciones de servicios.	
711640-1 Comercialización de combustibles derivados del petróleo y alconaftas con predio oficial de venta excepto productos (base imponible diferencia compraventa (Modif. Ley 10.794, 22/01/92).	0.6500
711640-2 Aceites, lubricantes y/o similares (Modif. Ley 10.794, 22/01/92).	0.7000
711691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).	
711691-1 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.	0.7000
711691-2 Alquiler de automotores sin chofer.	0.8200
TRANSPORTE POR AGUA.	
712116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.	0.7000
712213 Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.	0.7000
712310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guardería de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	
712310-1 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte.	0.7000
712310-2 Alquiler de buques.	0.8200
712329 Servicios de guarderías de lanchas.	0.8200
TRANSPORTE AÉREO	
713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga.	0.7000
713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radio-faros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).	
713228-1 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radio-faros, centros de control de vuelo, etc.)	0.7000
713228-2 Alquiler de aeronaves.	0.8200
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE	
719110 Servicios conexos con los de transporte (incluye agencia de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.)	
719110-1 Servicios conexos con los de transporte (incluye agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.).	0.7000
719110-2 Agencias de turismo. Minorista	0.8200

719110/3 Agencias de turismo. Mayorista.	0.7000
719218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras etc.)	0.7000
Comunicaciones.	
COMUNICACIONES.	
720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.	0.7000
720038 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.	0.7000
720046 Comunicaciones telefónicas.	0.7000
720097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte (Internet)	0.7000
8 - ESTABLECIMIENTO FINANCIEROS. SEGUROS BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
Operaciones y servicios financieros.	
ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS.	
810118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos.	
810118-1 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos.	0.9000
810118-2 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos Oficiales.	0.9000
810215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	0.9000
810223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	0.9000
810231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por caja de crédito.	0.9000
810290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casa de cambio y agentes de bolsas)	0.9000
810312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	0.9000
810320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	0.9000
810339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.	0.9000
810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.	
810428-1 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Casas de préstamos.	0.9000
810428-2 Prestamistas.	3.0000

810436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	
810436-1 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o de terceros.	3.0000
810436-2 Negociación, órdenes de compra y planes de ahorro.	3.0000
810436-3 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	0.9000
SEGUROS	
820016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	0.7000
820091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).	0.8200
Bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales excepto los sociales y comunales, y alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos.	
BIENES INMUEBLES.	
831018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.) Administradores. Martilleros. Rematadores. Comisionistas, etc.	0.8200
831026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).	0.8200
SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES	
832111 Servicios jurídicos. Abogados.	0.7000
832138 Servicios notariales. Escribanos.	0.7000
832219 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.	0.7000
832316 Servicios de elaboración de datos. Computación	0.7000
832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.	0.7000
832421 Servicios geológicos y de prospección.	0.7000
832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.	0.7000
832456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.	0.7000
832464 Servicios de ingenieros no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos, agrónomos, navales, etc.	0.7000
832510 Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	0.8200

832529 Servicio de investigación de mercado.	0.7000
832928 Servicio de consultoría, asesoramiento ,dirección y Gestión empresarial	0.7000
832936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.	0.7000
832944 Servicios de gestoría e información sobre créditos.	
832944-1 Servicios de gestoría.	0.7000
832944-2 Servicios de información sobre créditos.	0.8200
832952 Servicios de investigación y vigilancia.	0.8200
832960 Servicios de información. Agencias de noticias.	0.7000
832979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográficas, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprenta)	
832979-1 Actividades de intermediación (cuando se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de títulos de bienes e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividad similares).	0.8200
832979-2 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).	0.7000
832979-3 Servicios de locación de personal.	0.8200
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	
833010 Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos para la manufactura y la construcción (sin personal).	0.8200
833029 Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos agrícolas (sin personal).	0.8200
833037 Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos mineros y petroleros (sin personal)	0.8200
833045 Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)	0.8200
833053 Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte.	0.8200
9 - SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES.	
ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y DEFENSA.	
910015 Administración pública y defensa.	0.7000
Servicios de saneamiento y similares.	
SERVICIOS DE SANEAMIENTOS Y SIMILARES.	

920010 Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros, y cámaras séptica, etc.)	0.7000
Servicios sociales y otros servicios comunales.	
INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA.	
931012 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.)	0.7000
932019 Investigación y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.	0.7000
SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA.	
933112 Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	0.7000
933120 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.	0.7000
933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.	0.7000
933147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.	0.7000
933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.	0.7000
933228 Servicios de veterinaria y agronomía.	
933228-1 Servicios de veterinaria y agronomía.	0.7000
933228-2 Guardería de animales.	0.8200
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL	
934011 Servicios de asistencias en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.	0.7000
SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES	
935018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	0.7000
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
939110 Servicios prestados por organizaciones religiosas.	0.7000
939919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.	0.7000
939920 Servicios de Internet para Mutuales	
Servicios de diversión y esparcimiento y servicios culturales.	
SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍA, RADIO, TELEVISIÓN, OBRAS Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES ETC.	
941115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.	0.7000

941123 Servicios revelados y copias de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.	0.8200
941212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.	
941212-1 Distribución de películas cinematográficas.	0.7000
941212-2 Alquiler de películas cinematográficas.	0.8200
941220 Distribución y alquiler de películas para vídeo.	
941220-1 Distribución de películas para vídeo.	0.7000
941220-2 Alquiler de películas para vídeo.	0.8200
941239 Exhibición de películas cinematográficas.	
941239-1 Exhibición de películas cinematográficas.	0.7000
941239-2 Exhibición de películas restringidas o condicionadas.	3.0000
941328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	
941328-1 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	0.8200
941328-2 Locación de servicios de televisión o de emisión de música y/o noticias por cable.	0.8200
941417 Producción y espectáculos teatrales y musicales.	0.7000
941425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	0.7000
941433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, deportistas, etc.)	0.7000
941514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.	0.7000
SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.	
942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines, botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.	0.7000
SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	
949019 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de bailes, discotecas y similares.	
949019-1 Boites, cabaret, cafés concert, dancing, night clubes, establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	3.0000
949019-2 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de bailes, discotecas y similares.	0.7000
949027 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis,	

paddle y similares).	
949027-1 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, canchas de tenis, paddle o similares.)	0.7000
949027-2 Gimnasios.	0.8200
949035 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool, cyber y bowling juegos electrónicos, etc.)	0.8200
949043 Producción de espectáculos deportivos.	0.7000
949051 Actividades deportivas profesionales. Deportistas.	0.7000
949094 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	
949094-1 Servicios de caballerizas y "studs"	0.8200
949094-2 Alquiler de botes.	0.8200
949094-3 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye explotación de piscinas, etc.)	0.7000
949094-4 Parques de diversiones.	0.8200
Servicios personales y de los hogares.	
SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES	
951110 Reparación de calzados y otros artículos de cuero.	0.7000
951218 Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.	0.7000
951315 Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes.	0.7000
951412 Reparación de relojes y joyas.	0.7000
951919 Servicios de tapicería.	0.7000
951927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	0.7000
SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEJIDOS	
952028 Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.	
952028-1 Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado de prendas y otros artículos textiles.	0.7000
952028-2 Alquiler de ropa blanca.	0.8200
SERVICIOS DOMÉSTICOS.	
953016 Servicios domésticos. Agencias.	0.7000
SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	

959111 Servicios de peluquerías. Peluquerías.	
959111-1 Servicios de peluquerías. Peluquerías.	0.7000
959111-2 Peluquerías para damas.	0.8200
959138 Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salón de belleza.	0.8200
959219 Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.	0.8200
959928 Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	0.8200
959936 Servicios de higiene y estética corporal.	
959936-1 Servicios de higiene y estética corporal.	0.8200
959936-2 Casas de masajes y baños.	3.0000
959944 Servicios personales no clasificados en otra parte.	0.7000
0 - ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS.	
Actividades no clasificadas en otra parte.	
000000 Actividades no clasificadas en otra parte.	0.7000

Las alícuotas precedentes quedan sujetas a modificación, de acuerdo con los cambios que pueda introducir la A.P.I., en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar los cambios posteriores que se puedan producir, previa autorización del Honorable Concejo Municipal.

6º) El período fiscal será el mes calendario. El pago se hará en las condiciones y plazos que determine la municipalidad de San Justo.

7°) Fíjese para los contribuyentes incluidos en el régimen general de DREI un derecho mínimo mensual para el período fiscal 2026 la suma de $15.000,- (Pesos: quince mil). El presente Derecho mínimo deberá abonarse también en los casos en que los contribuyentes no hayan ejercido actividad durante el período.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras (Instituciones Bancarias oficiales y privadas) comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período. En estos casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

Estableése un derecho mínimo mensual de acuerdo con la superficie destinada a la explotación comercial al inicio de cada período fiscal:

SUPERFICIE CUBIERTA	MONTO MÍNIMO
- HASTA 300 METROS CUADRADOS TOTALES	$6.000.000,00
- DE 301 A 600 METROS CUADRADOS TOTALES	$9.000.000,00
- MAS DE 600 METROS CUADRADOS TOTALES	$12.000.000,00

Las asociaciones mutuales que efectúen operaciones financieras y/o de ayuda económica y las compañías de créditos, prendarias, hipotecarias o comunes, empresas de financiación y descuentos, legisladas en la Ley Nº 21526 tributarán la tasa correspondiente según el punto 3º sobre la base imponible determinada, con un derecho mínimo mensual de $ 300.000,00 (Pesos trescientos Mil).

8º) Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, se abonarán derechos fijos, excluyentes de los establecidos en los puntos 3º y 6º, y se fijan para cada período fiscal, los siguientes montos:

a) Cocheras: Por cada unidad automotor, lancha u otros que puedan ubicarse en la misma$200

b) Hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas, y establecimientos similares, p/c habitación.....$500

c) Plantas industriales, de procesamiento, fraccionamiento, acondicionamiento, etc., que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u otra oficina administrativas y/o de comercialización no se encuentran ubicadas dentro del ejido municipal, deberán abonar por superficie edificada, el metro cuadrado.....$100

d) Depósitos de mercaderías -en tránsito o no - que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o comercialización se hallan ubicadas fuera del ejido municipal, abonarán por metro cuadrado de superficie del inmueble afectado a tales fines..... $100

e) Agencias de remises: P/cada vehículo afectado.....$1.000

Esta suma se compone de la siguiente manera:

- a cargo de la agencia, como contribuyente del Derecho..... $1.000

- a través de la agencia, como agente de retención de los permisionario.....$1.000

Los permisionarios de vehículos afectados al servicio de remis, quedan liberados del depósito del presente Derecho, a través de la agencia. No obstante ello, deberán inscribirse y contar con la habilitación correspondiente.

f) Los vehículos afectados al servicio de taxis deberán abonar por cada unidad $ 1.000 (Pesos un mil)

g) Las empresas que sin fijar domicilio en la ciudad realicen cursos de capacitación, talleres y/o similares deberán abonar un canon de $ 5.000.- (Pesos cinco mil) por cada mes de duración de estos para su habilitación.

9º): Las confiterías bailables, boites, night club, dancing, café concert, organizadores de eventos y/ o similares abonarán por las ventas registradas en el local y/o anexo la alícuota correspondiente, con un derecho mínimo mensual de $ 15.000,00 (Pesos quince mil)

10º): Deberán actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Información, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda otra entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Derecho de Registro e Inspección, con la obligación de inscribirse en el carácter mencionada dentro de los 30 días corridos de haberse producida alguna.

11°) Corresponde Artículo 90, 91 y 92 del C.F.U: (Vendedores Ambulantes): Los vendedores ambulantes, inscriptos en la Categoría Regulares, pagarán por mes y por unidad, según las actividades y la utilización o no de medios de locomoción motorizados:

VENDEDORES AMBULANTES REGULARES CON MEDIO DE LOCOMOCIÓN MOTORIZADO:

a) Venta de artículos de arte: $ 12.000.
b) Venta de alhajas y artículos de fantasía: $ 12.000.
c) Venta de prendas de vestir y productos textiles: $ 12.000.
d) Venta de artículos para el hogar y plásticos: $ 12.000.
e) Venta de fotografías y cuadros: $ 12.000
f) Venta de cesterías y artículos regionales: $ 12.000
g) Venta de productos varios: $ 12.000
h) Venta de flores, móviles: $ 12.000
i) Vendedores de frutas y verduras: $ 12.000
j) Venta de productos alimenticios: $ 12.000
k) Venta de bijouteries artesanales realizadas en la vía públicas: $ 12.000

VENDEDORES AMBULANTES REGULARES SIN MEDIO DE LOCOMOCIÓN MOTORIZADO:

a) Venta de artículos de arte: $ 8.100.
b) Venta de alhajas y artículos de fantasía: $ 8.100.
c) Venta de prendas de vestir y productos textiles: $ 8.100.
d) Venta de artículos para el hogar y plásticos: $ 8.100.
e) Venta de fotografías y cuadros:$ 8.100.
f) Venta de cesterías y artículos regionales: $ 8.100.
g) Venta de productos varios: $ 8.100.
h) Venta de flores, móviles: $ 8.100.
i) Vendedores de frutas y verduras: $ 8.100.
j) Venta de productos alimenticios: $ 8.100.
k) Venta de bijouteries artesanales realizadas en la vía públicas: $ 8.100.

Los vendedores ambulantes, inscriptos en la Categoría Esporádicos, pagarán por día y por unidad, según las actividades y la utilización o no de medios de locomoción motorizados:

VENDEDORES AMBULANTES ESPORÁDICOS CON MEDIO DE LOCOMOCIÓN MOTORIZADO:

a) Venta de artículos de arte: $ 24.000.

b) Venta de alhajas y artículos de fantasía: $ 24.000.

c) Venta de prendas de vestir y productos textiles: $.24.000.

d) Venta de artículos para el hogar y plásticos: $ 24.000.

e) Venta de fotografías y cuadros: $ 24.000.

f) Venta de cesterías y artículos regionales: $ 24.000.

g) Venta de productos varios: $ 24.000.

h) Venta de flores, móviles: $ 24.000.

i) Vendedores de frutas y verduras: $24.000.

j) Venta de productos alimenticios: $ 24.000.

k) Venta de bijouteries artesanales realizadas en la vía públicas: $ 24.000.

VENDEDORES AMBULANTES ESPORÁDICOS SIN MEDIO DE LOCOMOCIÓN MOTORIZADO:

a) Venta de artículos de arte: $ 17.100.

l) Venta de alhajas y artículos de fantasía: $ 17.100.

m) Venta de prendas de vestir y productos textiles: $ 17.100.

n) Venta de artículos para el hogar y plásticos: $ 17.100.

o) Venta de fotografías y cuadros: $ 17.100.

p) Venta de cesterías y artículos regionales: $ 17.100.

q) Venta de productos varios: $ 17.100.

r) Venta de flores, móviles: $ 17.100.

s) Vendedores de frutas y verduras: $ 17.100.

t) Venta de productos alimenticios: $ 17.100.

u) Venta de bijouteries artesanales realizadas en la vía públicas: $ 17.100.

A todo comercio inscripto en la Sección de Derecho de Registro e Inspección se le permitirá realizar la venta ambulante de sus productos, debiendo abonar una tarifa diferencial de $ 4.500 por día y por unidad. La venta de productos no detallados en este apartado, serán clasificados por analogía y criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE CASOS ESPECIALES

12º): La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

a) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

b) Las operaciones de compra y venta de divisas.

c) La comercialización de productos agrícolas y ganaderos, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

A opción del contribuyente del derecho, podrá liquidarse aplicando alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos. Esta opción deberá efectuarse en forma escrita ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

13º): Para las compañías de seguros y reaseguros, se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales, de administración, pago de dividendo, distribución de utilidades otras obligaciones a cargo de la institución.

b) Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

14º) Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será aplicada en los casos de operaciones de compra; y venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

15º) En los casos de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción.

16º) Para el desarrollo de las actividades que se enumeran en los puntos 13º y 14º referente a los servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros se abonará un derecho mínimo mensual de $ 15.000 (Pesos quince mil) y la venta de inmuebles, maquinarias y vehículos se abonará un derecho mínimo mensual de $15.000 (Pesos Quince Mil)

17º) Para las agencias de publicidad la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos de factura. Cuando la actividad consiste en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previstos para los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, y representantes.

CAPITULO IV

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

18°) Créase el **Régimen Simplificado del Derecho de Registro e Inspección (RS DRel)**, aplicable a los contribuyentes de esta Municipalidad adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) de ARCA.

19°) Quedan comprendidos en este régimen todos aquellos contribuyentes que:

a) Estén inscriptos en el Régimen Simplificado de ARCA.
b) Desarrollen actividades alcanzadas por el DRel municipal.

Los contribuyentes del **Monotributo Social** y **Categoría A** quedarán exentos del pago del presente régimen.

20°) Se adoptan las siguientes bases de ingresos brutos anuales para el cálculo:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Importe RS Drel
A	$ 8.992.597,87	EXENTO
B	$ 13.175.201,52	$3.700
C	$ 18.473.166,15	$5.400
D	$ 22.934.610,05	$7.600
E	$ 26.977.793,60	$9.500
F	$ 33.809.379,57	$11.200
G	$ 40.431.835,35	$14.000
H	$ 61.344.853,64	$16.800
I	$ 68.664.410,05	$25.500
J	$ 78.632.948,76	$28.600
K	$ 94.805.682,90	$32.700

El importe mensual del Régimen Simplificado del Derecho de Registro e Inspección (DREI) para cada categoría será determinado aplicando el cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la doceava parte del monto mínimo de ingresos brutos anuales previsto para dicha categoría, convirtiendo el resultado a valor mensual y redondeando el importe obtenido al múltiplo de cien pesos ($100) inmediatamente inferior.

21°) Los contribuyentes que cancelen el año fiscal completo antes del **31 de enero** obtendrán una bonificación equivalente a **dos (2)** cuotas mensuales.

22°) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas necesarias para la aplicación del presente régimen.

CAPITULO V

DEDUCCIONES

23º): A los fines de establecer el monto de los ingresos imponibles que servirán de base de aplicación de la correspondiente alícuota, se efectuarán las siguientes deducciones relacionadas directamente con la base imponible:

a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores.

b) Los importe que se abonen al personal en concepto de laudo, siempre que conste en el ticket o factura.

c) Los importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado - débito fiscal- e Impuesto para los fondos Nacional de Autopistas y Tecnológicos del Tabaco y de los Combustibles.

Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.

El importe a computar del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos en la medida que corresponda a las operaciones de la actividad sujeta a tributo, realizadas en el período fiscal que se liquide. será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate

d) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.

e) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que nos sobrepasen los valores que le fueron asignados en oportunidad de su recepción y/o superen el precio de la unidad vendida.

f) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de préstamos, depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación del tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea su modalidad o forma de instrumentación adoptada.

g) Los reintegros que perciban comisionistas, Consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en las que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta. Lo dispuesto en el párrafo anterior solo se aplicará a los del estado, en materia de juegos de azar y similares o combustibles.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

24º): El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades, considerándose como tal la fecha de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero.

Si la inscripción se produce con posterioridad, deberá declarar e ingresar el gravamen hasta la fecha de su presentación con más los intereses y multas que correspondieran.

Junto a la inscripción estará obligado a presentar:

- Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- Inscripción en la Administración Provincial de Impuesto (API).
- Fotocopia del documento de identidad.
- Boleta de Tasa General de Inmuebles.
- En caso de sociedades contrato social.
- Contrato de alquiler en caso de no ser propietario.
- Copia de los planos aprobados por la División de Catastro de la Municipalidad de San Justo en la cual conste que el destino del inmueble sea local comercial y/o Depósito.

Cuando el contribuyente sea menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor debidamente inscripta, aprobación judicial para ejercer el comercio o documento por el cual obtuvo la emancipación.

25º): Todo cambio de domicilio y/o habilitación de sucursales como así también toda transferencia de actividades a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el Registro, deberá ser comunicado en la Oficina de Derecho de Registro e Inspección dentro de los 30 (Treinta) días del cambio de situación.

Cuando se tratare de clausura total de actividades las presentaciones de la solicitud y la cancelación de las deudas que pudieren existir deberán ingresarse dentro de los 90 (Noventa) días de producido el hecho.

26º): Los contribuyentes que realicen cualquier tipo de modificación, clausura parcial y/o total o cambio de domicilio, no deberán registrar deudas de ningún tipo con la municipalidad, debiendo abonar la misma de contado o suscribiendo un convenio de pago.

27º): Para los contribuyentes que no cumplan en término con lo dispuesto en el presente Capitulo, fijase la multa por infracción a los deberes formales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 40 del Código Tributario Municipal uniforme, en la suma de $5.000,-(cinco mil pesos) MULTA 1 MENSUAL

28º): BALANCES CERTIFICADOS: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá requerir a los contribuyentes o responsables que estén obligados por la Ley 19550 a llevar contabilidad rubricada, la presentación ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, copia de los balances comerciales, debidamente certificados por Contador Público Nacional.

29º): LIBROS DE VENTAS: Anualmente y comprendiendo todos los períodos fiscales del año calendario inmediato anterior, los contribuyentes y responsables adheridos al Régimen General deberán presentar el libro IVA Ventas exigido por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, cuyo contenido y forma de presentación lo establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal.

Fijase como fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del año inmediato anterior, el último día del mes de febrero de cada año.

Los contribuyentes que no presenten en término el mismo, serán pasible de una multa $15.000 (quince mil pesos) por cada periodo mensual no presentado.

30°) CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN: Periódicamente, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado Derecho de Registro e Inspección, y de acuerdo con los plazos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero para la re categorización de los contribuyentes adheridos a Régimen simplificado Monotributo, deberán presentar la constancia de inscripción al citado régimen, cuya forma de presentación lo establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal.

31º): Cuando los contribuyentes o responsables no hayan justificados el ingreso de las sumas a las que estuvieran obligados respecto de uno o más períodos fiscales, la Oficina de Derecho de Registro e Inspección, Comercio e Industria los emplazará para que dentro del término de CINCO (5) días ingresen el valor del Derecho resultante de las respectivas liquidaciones y sus intereses.

Si dentro de dicho plazo aquellos no regularizan su situación, sin otro trámite la Oficina podrá requerirles administrativa o judicialmente, el pago a cuenta de la declaración jurada periódica del derecho, los intereses resarcitorios, y sanciones que en definitiva les corresponda abonar aplicando el tratamiento fiscal pertinente sobre la base imponible estimada de acuerdo con los procedimientos que se detallan en el artículo siguiente.

32º): DETERMINACIÓN DE OFICIO: A los fines del artículo anterior, tratándose de uno o más periodos no ingresados y existiendo derecho determinado por períodos fiscales anteriores, ya sea por declaración jurada del contribuyente o responsable o por verificación de oficio, la Oficina estimará la base imponible -a su elección- por algunos de estos métodos:

a) Se tomará como punto de referencia la última base imponible declarada o verificada y se le ajustará por devaluación monetaria mediante la aplicación de coeficientes generales fijados por la Administración Provincial de Impuestos, para situaciones análogas y relacionados con la evolución de los negocios y actividades económicas en general.

b) Se tomará como punto de referencia la base imponible declarada o verificada en el mismo período fiscal que el que se liquida, pero correspondiente al año calendario anterior, en este caso también deberá ajustarse por devaluación monetaria según lo indicado en el inciso a).

c) Se tomará como punto de referencia el promedio que resulte de dividir la base imponible que arroje la suma de las bases imponibles, declarados o verificados, de los últimos doce (12) periodos fiscales anteriores, también en este caso se deberá ajustar por devaluación monetaria según lo indicado en el inciso a).

d) Se tomará como punto de referencia actividades similares y/o de iguales características en caso de no existir antecedentes de periodos no declarados.

En el caso de que se iniciara juicio de ejecución fiscal, la oficina de Derecho de Registro e Inspección no estará obligada a considerar reclamación del contribuyente contra el importe requerido.

Si el requerimiento de pago provisorio resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer la diferencia resultante, conservando la Oficina las facultades de verificar dicha obligación tributaria.

33º): CLAUSURAS DE OFICIO: Para establecer la Clausura de oficios de los contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones formales de acuerdo con lo estipulado en el Art. 16 del Código Tributario Municipal Uniforme se tomara como fecha la víspera de una nueva Inscripción comercial y en aquellos casos que no se pueda determinar la clausura real se tomara como fecha de referencia la última base imponible declarada.

En los casos que el contribuyente solicite y justifique la clausura de sus actividades con fecha anterior a la realizada de Oficio se deberá tomar la misma como fecha de Clausura debiendo abonar el contribuyente las multas correspondientes de acuerdo con lo Estipulado en la presente Ordenanza.

CAPITULO VII

EXENCIONES

34º): Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

a) El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.

b) La producción agropecuaria, forestal y minera.

c) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo el proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de este. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados.

Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, solicitadas, edictos, etc.)

d) Las actividades ejercidas en relación de dependencia con remuneración fija o variable y el ejercicio de las profesiones liberales, salvo cuando se manifiesten en forma de empresa, entendiendo que este carácter reviste cuando el ejercicio de las profesiones liberales se desarrolle en forma tal que configura en los hechos la existencia de una entidad económica independiente de la actividad profesional.

e) Las realizadas por instituciones de beneficencia, religiosas, deportivas, cooperadoras, asociaciones vecinales, de obreros y empresarios o profesionales, con personería jurídica o gremial, en la medida que sus actividades se realicen en cumplimiento de sus finalidades específicas.

En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad municipal.

f) Las realizadas por establecimientos educacionales, con planes de enseñanza oficial, bibliotecas públicas, instituciones científicas, artísticas y culturales.

g) Las emisoras de radiofonía, televisión abiertas y por cable, abono mensual y derecho de conexión y reconexión del servicio, siempre y cuando abonen Derecho de Ocupación de Dominio Público, esta disposición no se aplicará en los casos de publicidad.

h) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

i) Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente con excepción:

1) Ingresos brutos generados por la actividad aseguradora.

2) Ingresos brutos provenientes de la prestación de ayuda económica mutual con capitación de fondos de sus asociados con excepción de los ingresos provenientes de ayudas económicas mutuales otorgadas con fondos propios. La base imponible será la misma que la correspondiente para el pago del impuesto a los ingresos brutos.

3) Ingresos brutos generados por la prestación del servicio de proveeduría.

j) Los partidos políticos reconocidos legalmente.

k) Las obras sociales constituidas conforme a la Ley Nº: 22.269 y sus modificaciones.

l) Los inválidos y sexagenarios titulares de negocios y/o talleres de composturas en general, siempre que los mismos sean atendidos en forma personal y cuando posean como máximo el dominio sobre una sola propiedad inmueble.

m) Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por Ley Nº 24977, están exentos del pago del Derecho correspondiente a los 12 primeros meses, contados desde la fecha de iniciación de actividades, y tendrá efecto siempre que la respectiva inscripción se efectúe dentro de los treinta días corridos posteriores a la fecha de iniciación, quedando excluido de este beneficio los contribuyentes que realice una segunda inscripción.

ñ) El impuesto que corresponda tributar por aquellos pequeños contribuyentes, personas físicas o proyectos productivos o de servicios, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores del Desarrollo Local y Economía Social creado por decreto N° 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional, habilitado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título I del Decreto N° 806/04 del Poder Ejecutivo Nacional.

35º) Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el artículo anterior o beneficios que otorgue la API deberán solicitar la exención pertinente de corresponder al Departamento Ejecutivo Municipal, quién determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

36º) Créase el FONDO PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR, el cual estará destinado a fomentar la cultura emprendedora, formación y capacitación de emprendedores, se constituye con una alícuota especial del 5% sobre el impuesto determinado, aplicable a cada una de las actividades establecidas en la presente ordenanza

37º) Destínese un tres por ciento (3%) de lo percibido en concepto de Derecho de Registro e Inspección al Centro Comercial e Industrial de la Ciudad de San Justo, con el objetivo de fomentar el desarrollo y la capacitación a las empresas de la Ciudad.

ARTÍCULO 3°. La presente Ordenanza será de aplicación para los hechos imponibles generados a partir del 01/01/2026.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD, CON MODIFICACIONES
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 18 DE DICIEMBRE DE 2025

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3578 / 2025
PROMULGADA POR DECRETO N° 246
23/12/2025

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA Y DES. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo